

Dec. núm. 329-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión del Estado por el monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a 65 abogados. Eleva a la suma de cuarenta mil cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) la pensión asignada al abogado Otto Carlos González Méndez. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-23

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que: “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que: “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que los abogados ejercen una profesión libre y leal competencia, por los medios de consejos y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnicas jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos fundamentales y a la justicia, bajo la fiscalización y supervisión del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por sus importantes servicios al país, sean acreedoras de grandes méritos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-04821, del 13 de julio de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes abogados de la República Dominicana:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	ADALGISA CELESTE TAPIA POLANCO	001-0060309-1	40,000.00
2	ALEJANDRINA MORENO YEPES	001-0023785-8	40,000.00
3	ALTAGRACIA MARRERO DE BELLARD	093-0006601-7	40,000.00
4	ANA ORQUIDEA CUAS HERNANDEZ	001-0412146-2	40,000.00

5	ANGEL OLIBORIO RAMOS	001-0017036-4	40,000.00
6	BOLIVAR AQUILES REYNOSO PAULINO	001-0160150-8	40,000.00
7	CARLOS BRAITE TRINIDAD	001-0576475-7	40,000.00
8	CARLOS JULIO DE LA CRUZ FERRERAS	001-1187473-1	40,000.00
9	CARLOS MERCEDES POLANCO	028-0048832-8	40,000.00
10	CARLOS NUÑEZ DIAZ	001-0245532-6	40,000.00
11	CARMEN GRECIA CASTILLO DE ALMANZAR	001-0730025-3	40,000.00
12	CLARA ANTIGUA JIMENEZ	001-0184823-2	40,000.00
13	DANIEL ESTRADA	001-0365033-9	40,000.00
14	DANTE ALIGHIERI PEREZ PAULINO	047-0100853-6	40,000.00
15	DAYSY SENA	001-0719780-8	40,000.00
16	DIOGENES EURIPIDES PEREZ RUBIO	071-0002350-1	40,000.00
17	DIORIS DARIO BATISTA DIAZ	001-0820471-0	40,000.00
18	EDDY MANUEL PUJOLS SUAZO	068-0006555-6	40,000.00
19	ELSA LUISA DURAN BENITEZ	048-0024527-8	40,000.00
20	ELVIS JOSE FRIAS RODRIGUEZ	118-0002676-4	40,000.00
21	FELIPE JOSE SALAS	001-0569660-3	40,000.00
22	FELIPE PEÑA PEÑA	031-0303692-1	40,000.00
23	FELIX CUEVAS CONTRERAS	001-0383492-5	40,000.00
24	JORGE ALFREDO BAEZ PEREZ	018-0016814-6	40,000.00
25	JOSE ANTONIO EDUARDO CACERES	047-0003167-9	40,000.00
26	JOSE BIENVENIDO MARTE VALERIO	001-0059060-3	40,000.00
27	JOSE FRANCISCO CARDENAS GARCIA	047-0017012-1	40,000.00
28	JOSE HIPOLITO MARTINEZ PEREZ	020-0000489-1	40,000.00
29	JOSE RAMON DIAZ FRIAS	056-0067607-5	40,000.00
30	JUAN ANTONIO CASTILLO	001-0863661-4	40,000.00
31	JUAN ANTONIO FILPO BRITO	048-0045123-1	40,000.00
32	JUANITO SANTI SORIANO	001-0847607-8	40,000.00
33	LEINY FELIZ JIMENEZ	001-0512387-1	40,000.00
34	LORENZO RAMON DECAMPS ROSARIO	001-0006838-6	40,000.00
35	LUIS MANUEL OVALLES SANCHEZ	061-0001245-6	40,000.00
36	MANUEL DE JESUS GUZMAN PEGUERO	012-0005874-9	40,000.00
37	MANUEL DE JESUS MORALES HIDALGO	001-0143192-2	40,000.00
38	MARIA DOLORES BARE GARCIA DE GARCIA	056-0007433-9	40,000.00
39	MAXIMO DE LA ROSA JIMENEZ	012-0047785-7	40,000.00
40	MAXIMO ROSA DE LA ROSA	001-0109947-1	40,000.00
41	MAYRA ALICIA MATA	093-0014247-9	40,000.00
42	MERILIO ANTONIO ESPINOSA	001-0542944-3	40,000.00
43	MIGUEL TERRERO PINEDA	010-0035002-3	40,000.00
44	MILCIADES ROMMEI GUERRA DAJER	001-0188912-9	40,000.00
45	NICANOR MARTIN FERREIRA	048-0049932-1	40,000.00

46	OSCAR ALEJANDRO ALCANTARA	001-0585056-4	40,000.00
47	PABLO DE JESUS MOREL SANCHEZ	031-0107728-1	40,000.00
48	PASCUAL FERRERAS SUERO	001-1067958-6	40,000.00
49	RAFAEL ALBERTO FANTASIA MARIA	001-0653664-2	40,000.00
50	RAFAEL ARMANDO BELLO FELIZ	019-0007793-2	40,000.00
51	RAFAEL BONERGES MARTINEZ MEDINA	001-0696394-5	40,000.00
52	RAFAEL OVIEDO JIMENEZ	001-0105738-8	40,000.00
53	RAMIA ALTAGRACIA DE JM. PEREZ PERALTA	031-0013262-4	40,000.00
54	RAMON ANTONIO LOPEZ BARETT	001-0903473-6	40,000.00
55	RAMON ANTONIO SANTAMARIA GARCIA	001-0179001-2	40,000.00
56	RAMON FRANCISCO GUILLERMINO FLORENTINO	011-0003671-2	40,000.00
57	RAMON MARIA CEPEDA MENA	001-0292783-7	40,000.00
58	RAMON MARINO MARTINEZ MOYA	001-0379104-2	40,000.00
59	RAMON VARGAS LEBRON	011-0023271-7	40,000.00
60	SANTIAGO RAFAEL BELLO CUEVAS	001-0073038-1	40,000.00
61	TEOFILO ZORRILLA	028-0010422-2	40,000.00
62	VICENTE ANASTACIO OGANDO GARCIA	001-0196532-5	40,000.00
63	VICENTE RAMIREZ	001-0235507-0	40,000.00
64	VICTOR ROSARIO	026-0007166-2	40,000.00
65	YDALIZA D. FELIZ FOLCH	001-0189519-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al abogado Otto Carlos González Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112290-1.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, y al Colegio de Abogados de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 330-23 que autoriza a los ayuntamientos de Montecristi, Santiago de los Caballeros, Moca, San Rafael del Yuma y Neyba, a vender varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades a diferentes personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) numeral 3, del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan garantías inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Montecristi, expedida el 18 de enero de 2023, aprobada en la sesión ordinaria núm. 08-2021, del 11 de diciembre de 2021, que aprueba la venta a favor de la Congregación Hermanas Mercedarias de la Caridad, representada por Reina Altagracia Ulloa Pérez.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de junio de 2021, del acta núm. 10-21 del 8 de junio de 2021.